

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

RECURSOS DE APELACIÓN

**EXPEDIENTES:** TEE/RAP/057/2024,  
TEE/RAP/058/2024 Y TEE/RAP/059/2024,  
ACUMULADOS.

**RECURRENTES:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

**AUTORIDAD VINCULADA:** SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JORGE  
MARTÍNEZ CARBAJAL.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
DANIEL ULICES PERALTA JORGE.

**COLABORÓ:** DERLY ODETTE TAPIA  
RAMOS.

Chilpancingo, Guerrero; veintiuno de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

S Í N T E S I S

**ACUERDO PLENARIO** emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por el que se **tiene por cumplido** lo ordenado en la sentencia de veintiuno de noviembre emitida en el presente asunto acumulado.

G L O S A R I O

**Autoridad vinculada |** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del  
**Secretaría de Finanzas:** Estado de Guerrero.  
**Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención en contrario.

**ACUERDO PLENARIO  
TEE/RAP/057/2024 Y  
SUS ACUMULADOS.**

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>IEPCGRO   Instituto Electoral   responsable:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral   Órgano jurisdiccional:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

## **R E S U L T A N D O**

**I. Sentencia.** El veintiuno de noviembre, este órgano jurisdiccional declaró parcialmente fundada la omisión del pago de financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre, octubre y noviembre, así como por las actividades ordinarias permanentes del mes de noviembre, todos del año fiscal 2024.

2

Por lo anterior, en el apartado de efectos de la sentencia se ordenó el pago de la cantidad de \$16,634,567.00 (dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), salvo error aritmético involuntario.

**II. Notificación a la autoridad vinculada.** El veintidós de noviembre, a las nueve horas con quince minutos (09:15) se notificó a la autoridad vinculada.

### **III. Actos relacionados con el cumplimiento.**

**a) Recepción de constancias.** Mediante acuerdo de dos de diciembre, se tuvo por recibido el oficio número 5881/2024, por el cual el Instituto Electoral, remitió diversas constancias relacionadas con parte del cumplimiento condenado en la sentencia emitida en autos.

**b) Certificación y recepción de constancias.** El nueve de diciembre, se certificó el fenecimiento del plazo otorgado a la autoridad vinculada para que llevara a cabo lo ordenado por este Tribunal, asimismo, se acordó la recepción de las constancias remitidas por dicha autoridad.

**c) Recepción de constancias.** El diez de enero de este año, se acordó la recepción de las constancias remitidas por la autoridad responsable, relacionadas con el cumplimiento dado por la misma y, en consecuencia, con la autoridad vinculada sobre la sentencia emitida en los presentes asuntos acumulados, por lo cual, se ordenó formular el proyecto de acuerdo plenario que en derecho corresponda, lo cual se realiza bajo los siguientes:

3

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de los recursos al rubro citados, puesto que, la verificación del acatamiento de las determinaciones deriva de la competencia que tiene este Tribunal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que, incluye el conocimiento de las cuestiones relacionadas con su cumplimiento, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, en relación con los artículos 7 y 27 de la Ley de Medios de Impugnación, de los cuales se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que se le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Ello es acorde a la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**

**CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES<sup>2</sup>**, así como la **tesis XXXI.4 K**, de rubro: **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA<sup>3</sup>”**.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se ha dado cumplimiento o no al fallo dictado en el presente juicio, que fue emitido en actuación colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, en su caso, respecto de lo ordenado en la sentencia de referencia.

4

Lo anterior, conforme a lo establecido en la **jurisprudencia 11/1999** emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>4</sup>”**.

En ese sentido, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y, así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 1105.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

**TERCERO. Análisis de cumplimiento o incumplimiento.** De la resolución emitida por este órgano jurisdiccional que se analiza, se desprenden los siguientes efectos:

“[...]

**D. Efectos de la sentencia.** Al resultar **parcialmente fundada la omisión** y procedente condenar como deudor solidario a la Secretaría de finanzas, a continuación, se decretan los siguientes efectos:

**1. Se vincula a la Secretaría de Finanzas** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente, en que le sea notificada esta sentencia, a través del procedimiento correspondiente y en el ámbito de su competencia, realice lo conducente para entregar al Instituto Electoral el recurso de financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre y octubre, así como las **actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas del mes de noviembre**, correspondiente a todos los partidos políticos con acreditación ante el IEPCGRO.

En el cuadro que se inserta, se describe la cantidad adeudada, con base en el presupuesto aprobado mediante el Decreto 680, tal recurso deberá ser transferido a la autoridad responsable, toda vez que el IEPCGRO ya ha realizado las gestiones y trámites administrativos ante dicha Secretaría para la ministración de tales recursos:

5

MES	ACTIVIDADES	IMPORTE
SEPTIEMBRE 2024	Específicas	\$457,834.00
OCTUBRE 2024	Específicas	\$457,834.00
NOVIEMBRE 2024	Ordinarias permanentes	\$15,261,065.00
	Específicas	\$457,834.00
<b>TOTAL</b> —SALVO ERROR ARITMÉTICO INVOLUNTARIO—		<b>\$16,634,567.00</b>

Dentro de los dos días siguientes a que ello suceda, deberá informar a este órgano jurisdiccional, anexando las constancias que así lo acrediten en copias debidamente certificadas.

**2. Se ordena al Instituto Electoral,** que una vez que reciba el financiamiento aludido en el punto anterior por parte de la Secretaría de finanzas, deberá pagar a los partidos políticos las ministraciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2024.

Para tal efecto se le **concede un plazo de dos días** naturales contados a partir de la recepción del financiamiento público suministrado por la Secretaría de finanzas; y **dos días naturales** para que informe a este Tribunal Electoral de dicho pago, anexando las constancias que así lo acrediten, en copias debidamente certificadas.

**3. Se apercibe a la autoridad vinculada y al IEPCGRO** que en caso de incumplimiento se les impondrá una de las medidas de apremios que establece el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

[...]”

**ACUERDO PLENARIO  
TEE/RAP/057/2024 Y  
SUS ACUMULADOS.**

En cumplimiento a lo anterior, el Instituto Electoral, remitió los días veintiocho de noviembre del año anterior y nueve de enero de esta anualidad las constancias en copias certificadas que estimó se relacionaban con el acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza en el presente acuerdo, de las cuales se extraen<sup>5</sup> los siguientes datos relevantes:

<b>PARTIDO</b>	<b>REFERENCIA NUMÉRICA</b>	<b>CONCEPTO DE PAGO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>PRI</b>	2787712008E6	ACT ORD NOV24	\$3,065,217.00
	132970W00BWI	ACT ORD OCT24	\$3,065,217.00
	558172500KX5	ACT ESPEC SEPT24	\$99,007.00
	8383725004GG	ACT ESPEC OCT24	\$99,007.00
	534572500OTT	ACT ESPEC NOV24	\$99,007.00
<b>PAN</b>	221070W01ZS0	ACT ORD OCT24	\$912,006.00
	1940712020MG	ACT ORD NOV24	\$912,006.00
	679872500JQJ	ACT ESPEC SEPT24	\$22,107.00
	6034725003MH	ACT ESPEC OCT24	\$22,107.00
	142972500FL1	ACT ESPEC NOV24	\$22,107.00
<b>REGENERACIÓN</b>	451070W00ZXY	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	775671200FH8	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>PBG</b>	706970W00IYY	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	763371200JRF	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>PLG</b>	227970W00TWI	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	834371200EV8	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>PAC</b>	147570W00RVJ	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	5657712002GF	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>PES GRO</b>	577270W00A9S	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	2895712001PP	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>PSG</b>	333770W0095X	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	4741712000SQ	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>PFM GRO</b>	138970W00MCS	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	802871200CBJ	ACT ORD NOV24	\$305,221.00

<sup>5</sup> Consultables de la foja 251 a la foja 278 y de la foja 304 a la 331, del expediente principal TEE/RAP/057/2024.

**ACUERDO PLENARIO  
TEE/RAP/057/2024 Y  
SUS ACUMULADOS.**

<b>PMA</b>	826070W003TX	ACT ORD OCT24	\$305,221.00
	8350712024P4	ACT ORD NOV24	\$305,221.00
<b>MORENA</b>	728770W002BA	ACT ORD OCT24	\$4,259,929.00
	633271200B2Q	ACT ORD NOV24	\$4,259,929.00
	12357250104Q	ACT ESPEC SEPT24	\$141,676.00
	317772500LGB	ACT ESPEC OCT24	\$141,676.00
	793072500RT8	ACT ESPEC NOV24	\$141,676.00
<b>MC</b>	625070W024O8	ACT ORD OCT24	\$826,421.00
	4239712022QN	ACT ORD NOV24	\$826,421.00
	159872500S0D	ACT ESPEC SEPT24	\$19,050.00
	146372500KPM	ACT ESPEC OCT24	\$19,050.00
	186872500IEO	ACT ESPEC NOV24	\$19,050.00
<b>PVEM</b>	228370W0231I	ACT ORD OCT24	\$937,327.00
	3464712007GO	ACT ORD NOV24	\$937,327.00
	042372500POW	ACT ESPEC SEPT24	\$23,011.00
	137072500JRC	ACT ESPEC OCT24	\$23,011.00
	278372500QIT	ACT ESPEC NOV24	\$23,011.00
<b>PRD</b>	130172500NNL	ACT ESPEC SEPT24	\$55,444.00
	759272500DOW	ACT ESPEC OCT24	\$55,44.00
	568172500PDL	ACT ESPEC NOV24	\$55,444.00
<b>PT</b>	570070W0113T	ACT ORD OCT24	\$729,712.56
	1071712021ZE	ACT ORD NOV24	\$729,712.56
	628972500OLW	ACT ESPEC SEPT24	\$23,283.00
	013572500EPB	ACT ESPEC OCT24	\$23,283.00
	128172500Q0W	ACT ESPEC NOV24	\$23,283.00

7

De las cantidades insertadas se advierte que estas corresponden al financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes del mes de noviembre, así como las tocantes a las actividades específicas de los meses de septiembre, octubre y noviembre.

Asimismo, mediante escrito de cinco de diciembre, la autoridad vinculada, remitió la siguiente documentación:

**a)** Copia certificada del oficio número SFA/SE/0609/2024, de veintiséis de noviembre, por cual se solicita información relacionada con el trámite dado a los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por concepto de financiamiento público para los partidos políticos (actividades específicas y ordinarias), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de este año.

**b)** Copia certificada del documento denominado “*Santander Comprobante de Operación*”, que cuenta con la referencia numérica 55461, por un monto de \$15,261,065.00 (quince millones doscientos sesenta y uno mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Las citadas constancias, son documentales públicas a las cuales se les confiere valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos de los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracciones II, III y IV y 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, cuya autenticidad y lo consignado en ellas, no está desvirtuado por algún otro elemento presente en el expediente en el que se actúa.

8

Así las cosas, es posible advertir que, la autoridad vinculada ha depositado los montos necesarios para cubrir las prerrogativas a los partidos recurrentes, correspondientes a las actividades ordinarias permanentes del mes de noviembre, y las actividades específicas de los meses de septiembre, octubre y noviembre, debido a ello la autoridad responsable ha realizado los depósitos correspondientes tanto a los partidos recurrentes como a los demás acreditados ante el Instituto Electoral.

Lo anterior, fue realizado fuera del plazo otorgado, es decir, la autoridad responsable realizó las transferencias correspondientes entre los días treinta y treinta y uno de diciembre, por lo que es evidente que la autoridad vinculada realizó las transferencias con posterioridad al ocho de diciembre



—día en el cual se venció el plazo otorgado—, aunado a ello, el cinco de diciembre Secretaria de Finanzas informó su imposibilidad de realizar el pago dentro del término establecido.

Con independencia de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que lo verdaderamente importante es que, tanto la autoridad vinculada como la autoridad responsable hayan llevado a cabo lo ordenado en la ejecutoria, aunque el cumplimiento se haya realizado fuera del plazo concedido para ello, porque lo cierto es que el objetivo primordial de la sentencia se cumplió de manera sustancial.

Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable cumplió fuera del plazo con el pago de los adeudos decretados a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, se **CONMINA** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio de la persona titular de dicha dependencia, para que en lo sucesivo cumplan en los plazos y términos ordenados en las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral.

9

Finalmente, al estimarse que no existen otra actuación procesal que realizar, lo procedente es, ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado; se,

## **A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida** la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral el veintiuno de noviembre, así lo procedente es **archivar** este expediente como total y definitivamente concluido.

**ACUERDO PLENARIO  
TEE/RAP/057/2024 Y  
SUS ACUMULADOS.**

**Notifíquese** el presente acuerdo plenario, **personalmente** a las representaciones de los partidos recurrentes; **por oficio** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y a la autoridad responsable; y **por estrados** al público general y demás interesados, conforme a los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado ante la Secretaria General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

10

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ REDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS